

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

13 NOV. 1981

SECRETARIA GENERAL

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Miguel Angel Arredonda Crecente, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, al amparo de lo establecido en el artículo 94 y concordantes del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, formula las siguientes ENMIENDAS al Proyecto de Ley "REGULACION DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES POR LOS FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS".

Andalucia, 12 de noviembre de 1981.



Miguel Angel Arredonda Crecente.
PORTAVOZ.

Enmienda al artículo 3º, epígrafe 4, apartado c)

Se propone sustituir por el siguiente texto:

"c) Las organizaciones sindicales de estos funcionarios podrán federarse o confederarse con otras organizaciones nacionales o internacionales."

Enmienda al artículo 42, apartado 1.-

Añadir al final del apartado el siguiente párrafo:

"Tampoco podrán sufrir discriminación por el desem
peño de su actividad sindical o por su representación."

JUSTIFICACION:

Asegurar el desempeño de su representatividad.

Enmienda al artículo 5º.-

Se propone la siguiente redacción:

"Artículo 5º.-

6)

1º. Las Organizaciones Sindicales y sus representantes dispondrán de las facilidades necesarias para el desempeño de sus actividades, cuyo ejercicio no deberá perjudicar el eficaz funcionamiento de los servicios.

2º. Las autoridades administrativas otorgarán a los representantes sindicales y a los del personal de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine: licencias retribuidas para su formación sindical así como exenciones del servicio proporcionales a los efectivos en las dependencias administrativas, facilidades de reunión e información en las diferentes dependencias administrativas y medios materiales para el desempeño de su cometido.

3º. Los representantes sindicales y del personal no podrán ser expedientados sin el previo acuerdo favorable de la Junta de Personal a la que pertenezca.

4º. Los accidentes de los representantes sindicales y del personal, ocasionados en el ejercicio de sus actividades, se considerarán a todos los efectos como accidentes en acto de servicio.

5º. Las autoridades administrativas deberán reunirse con los representantes sindicales del personal para tratar de los problemas y asuntos relativos al servicio dentro de la periodicidad que reglamentariamente se fije.

JUSTIFICACION:

Los apartados 2, 3, 4 y 5 sustituyen al apartado 2 del redactado actual en función de la restricción del mismo, pues en él sólo se contempla la posibilidad de dar "un número determinado de horas", sólo a los representantes sin dicales y entendemos que se han de incluir igualmente a los representantes del personal sin tener que quedar pendientes de posibles acuerdos.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 7º, epígrafe 1, apartado B)

Se propone la supresión del párrafo 2º que dice:

"En ningún caso las negociaciones podrán terminar en acuerdos que contravengan disposiciones de carácter general."

JUSTIFICACION:

Limita demasiado las negociaciones.

Enmienda al artículo 7º, apartado 2.-

Sustitución, por la siguiente redacción:

"2. Los Departamentos Ministeriales, o los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales, de acuerdo con las organizaciones representativas de los funcionarios, dentro del Consejo Superior de la Función Pública determinarán previamente el catálogo de los servicios que consideren esenciales para la comunidad. En caso de desacuerdo se someterá a los correspondientes Tribunales de Arbitraje de las Administraciones Públicas establecidos en la Ley de Bases de Régimen Estatutario de los funcionarios públicos, y en último extremo resolverán los Tribunales de Justicia o el Tribunal Constitucional, al resolver el recurso de amparo que proceda.

Los jefes de los centros directivos o dependencias correspondientes, previa consulta con los representantes del personal, señalarán con antelación las unidades administrativas cuya actividad en todo o en parte, deba quedar garantizada y el número de funcionarios necesarios para asegurar la prestación de los servicios, sin que tal determinación pueda vulnerar en ningún caso el contenido esencial -- del derecho de huelga. Los desacuerdos que puedan surgir serán resueltos mediante arbitraje del Consejo Superior de la Función Pública.

Quienes formalmente requeridos a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, participaren en la huelga, - incurrirán en responsabilidad disciplinaria por falta muy grave.

JUSTIFICACION:

Adaptarse a la sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981 sobre el Real Decreto Ley de 4 de marzo de relaciones de trabajo, que ha declarado inconstitucional el que sean los patronos los que fijen unilateralmente los que designen las instalaciones o trabajadores que tenian que continuar trabajando en caso de huelga.

Enmienda al artículo 7º.-

Se propone la adición de un nuevo apartado que sería el 8, con la siguiente redacción:

"8. Los funcionarios que trabajen en servicios, funciones unidades o puestos de trabajo cuya actividad resulte indispensable o esencial para la comunidad, y que por tanto no puedan hacer huelga, tienen derecho a acudir a los Tribunales de Arbitraje que correspondan, en caso de conflicto con la Administración en demanda de arbitraje obligatorio y vinculante.

JUSTIFICACION:

No dejar en idefensión a los funcionarios que presten servicio en funciones esenciales para la comunidad.

Enmienda a la Disposición Adicional Primera,-

Incluir al final el siguiente párrafo:

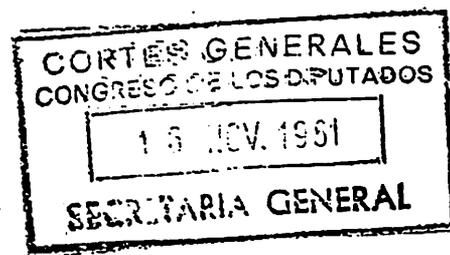
"La presente Ley les será aplicable en lo relativo a convocatoria de huelgas, negociaciones y garantías de prestación de servicios esenciales."

JUSTIFICACION:

Homogeneizar el tratamiento de las huelgas para funcionarios y laborales.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Miguel Angel Arredonda Crecente, Portavoz del Grupo Parlamentario Andalucista, al amparo de lo establecido en el artículo 94 y concordantes del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, formula las siguientes ENMIENDAS al Proyecto de Ley "APROBACION DE LAS BASES DEL REGIMEN ESTATUTARIO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS."

Andalucia, 12 de noviembre de 1981.

Miguel Angel Arredonda Crecente.
PORTAVOZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Con bastante frecuencia se lee en el texto del presente Proyecto Ley frases como: " Al personal civil al servicio de la Administración del Estado y de su Organismo Autónomo " o "Departamentos Ministeriales de la Administración del Estado o los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas " etc.

Dichos planteamientos pueden llevar al equivoco de que las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales no son parte de la Administración del Estado por todo ello se presenta la siguiente enmienda a cuantas veces aparezcan textos como los reseñados anteriormente. Texto que se propone: La Administración Central del Estado los Organismos Autónomos etc.

Enmienda al artículo 12-1-d

De sustitución.

d) Al personal estatutario al Servicio de la Seguridad Social o de sus entidades gestoras.

Enmienda al artículo 12 párrafo 3.

De supresión.

JUSTIFICACION:

La Ley debe afectar a todo el personal laboral de la Seguridad Social.

Enmienda al artículo 42.

De Sustitución.

Artículo 42.- 1. Los contratados en régimen de Derecho laboral se registrarán por una Ley que tendrá en cuenta lo dispuesto en la presente Ley de Bases y los principios del Estatuto de los Trabajadores adaptados a las peculiaridades del servicio público.

2. No podrá contratarse personal laboral para funciones que hayan de ser desempeñadas por personal eventual o que correspondan a los Cuerpos, Escalas o plazas singulares de funcionarios públicos.

JUSTIFICACION:

Todas las Administraciones públicas deben quedar homologadas.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 7º apartado 2-Nivel B.

De Adición.

Nivel B. "..... las funciones del Nivel A, Las profesionales propias de sustitución y las funciones adecuadas a su preparación que no correspondan a los del Nivel A"

JUSTIFICACION:

Adaptar a Cuerpos que no corresponden a títulos o profesiones determinadas.

Enmienda al artículo 8º apartado 1.

Se agregan párrafos 4º y 5º al apartado 1. De adición.

No podrán atribuirse a los Cuerpos y Escalas o plazas singulares de funcionarios facultades, funciones o atribuciones propias de los órganos administrativos.

No podrán asignarse a los funcionarios de Cuerpos o Escalas o plazas singulares funciones, facultades o competencias fuera de aquellas para las que habilite la preparación o el título o títulos profesionales exigidos para el ingreso en los mismos.

JUSTIFICACION:

Para evitar la patrimonialización de la Administración por Cuerpos.

Enmienda al artículo 9º.

Enmienda de adición de un nuevo apartado.

3. Las Cortes podrán ampliar el número de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local fijando titulación, funciones y categorías.

Enmienda al artículo 10, epígrafe 2.-

Se propone la adición de un nuevo apartado e) con la siguiente redacción:

"e) Dentro del territorio del Estado Español no se considerará requisito indispensable para ser admitido a las pruebas selectivas de acceso a la función pública el conocimiento, dominio de otras lenguas distintas al castellano, lengua oficial del Estado."

Enmienda al artículo 13º.

De adición de un párrafo que llevaría el 2 pasando el número 2 del actual Proyecto a ser el número 3.

2. La exigencia de titulación requerida se podrá sustituir por ciertos años de servicio, salvo en los casos en que se considere inexcusable la posesión del título correspondiente. Reglamentariamente se determinarán los años de servicio requerido para convalidar el título en cada caso, así como los Cuerpos o Escalas para cuyo ingreso sea obligatorio la posesión del título.

JUSTIFICACION:

Hay que procurar superar el fetichismo elitista del título académico.

Enmienda al artículo 13º.

Enmienda de Sustitución al apartado 2.

2. "..... funcionarios accederán a otros cuerpos..."

JUSTIFICACION:

Rapidez en el procedimiento.

GRUPO PARLAMENTARIO ANUENCIADO

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 14º.

Enmienda de adición. De un apartado nuevo.

3. Los funcionarios podrán asistir, sin pérdida de retribuciones, ni otros derechos, y de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine con carácter general, a los cursos de formación y perfeccionamiento profesional y sindical que convoquen las organizaciones sindicales de funcionarios.

JUSTIFICACION:

Regulación de un derecho.

Enmienda al artículo 19º. epigrafe 1.

Enmienda de adición de 3 nuevos apartados "F", "G" y "H". Del epigrafe 1.

f) Cuando esten adscritos al Tribunal Constitucional de acuerdo con lo previsto en el reglamento de organización y personal del mismo.

g) Cuando con carácter de comisión de servicios y - por decisión del Gobierno, presten ayuda o asesoramiento a las Administraciones Públicas de otras Naciones u Organismos Internacionales.

h) Cuando presten servicios en órganos que se ocupan de la Seguridad Social, Asistencia Social de los funcionarios públicos, o de participación, mediación y arbitraje entre la Administración y sus funcionarios y así esté establecido.

JUSTIFICACION:

Respecto a acuerdos del Tribunal Constitucional y el decreto 163/1980 de 25 de Enero.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 20º. Apartado b).

De sustitución al apartado b).

b) "Cuando sean autorizados, a petición del funcionario"

JUSTIFICACION:

Su propia lectura aclara la sustitución.

Enmienda al artículo 21º. Apartado f) al epigrafe 1.

De adición del apartado f) al epigrafe 1.

1. f) Cuando su contenido sea confiado a entidades públicas que actúen en régimen de empresa mercantil y su actividad quede regida por el derecho privado, conservarán la opción permanente a integrarse, como funcionarios en activo, en la correspondiente escala a extinguir de personal procedente de organismos suprimidos o a integrarse en la plantilla de personal de la citada entidad pública. --- Mientras permanezcan en la plantilla de esta quedaran en excedencia en la escala a extinguir, conservando en todo caso la antigüedad de su primer nombramiento como funcionario.

JUSTIFICACION:

Para tener en cuenta los derechos funcionarios públicos.

Enmienda al artículo 22, apartado a)

Se propone sustituir los párrafos 1º y 2º, por la siguiente redacción:

a) Cuando así se acuerde expresamente con carácter preventivo y provisional durante la tramitación de un expediente disciplinario y previo acuerdo de los representantes del personal, o por el Juez en un procedimiento judicial penal.

El funcionario en situación de suspensión provisional de funciones tendrá derecho a la seguridad social y a percibir las retribuciones básicas y familiares que le correspondan, y una retribución complementaria provisional que complete hasta el 75 % de sus retribuciones totales, en su caso. Cuando la suspensión no fuese declarada firme, procederá reconocer al funcionario todos los derechos de que hubiese sido privado, abonándole las retribuciones y demás prestaciones dejadas de percibir, incluso las extraordinarias que presumiblemente hubiese recibido, incrementadas en el interés legal correspondiente.

JUSTIFICACION:

Introducción de garantías para el funcionario.

Enmienda al artículo 23, apartado C.-

De sustitución, por la siguiente redacción:

"C) A la inamovilidad en la residencia, salvo los casos de supresión del organismo o servicio y con la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios personales y familiares sufridos con el traslado o de destino en el extranjero, incluyéndose facilidades en materia de nueva vivienda."

JUSTIFICACION:

Garantías en relación con la inamovilidad del funcionario.

Enmienda al artículo 23, apartado D.-

Se propone la sustitución por la siguiente redacción:

"d) Al ascenso y promoción, mediante procedimientos objetivos, con participación de los funcionarios."

JUSTIFICACION:

Se agrega la participación de funcionarios.

Enmienda al artículo 23, apartado f.-

Añadir al final: "... correspondan, que en todo caso deberán ser iguales, en todas las Administraciones Públicas, para funcionarios con funciones similares."

JUSTIFICACION:

Igualdad retributiva.

Enmienda al artículo 23. De adición de nuevos apartados L, M y N.-

L) A participar en la determinación de las condiciones de su empleo de acuerdo con lo que se determine y con los Convenios y Recomendaciones de la O.I.T. y Tratados Internacionales que sean suscritos y ratificados por España.

M) Al recibir pensiones dignas no inferiores a los demás trabajadores del país, de nivel de titulación o cometidos análogos, de acuerdo con lo previsto legalmente.

N) A recibir, sin discriminación, una asistencia social digna para ellos y sus familias beneficiándose como mínimo de todas las prestaciones que se concedan a los demás trabajadores y ciudadanos españoles, incluyendo un seguro de responsabilidad civil y administrativa en el ejercicio de su cargo.

JUSTIFICACION:

Su sola lectura justifica su presentación.

Enmienda al artículo 23.- Epígrafe 2

Supresión.

JUSTIFICACION:

El nuevo apartado "N" lo sustituye.

Enmienda al artículo 28, epígrafe 1.-

Se propone añadir al final, lo siguiente:

1. "..... y antigüedad, en cuya determinación participarán los funcionarios por el procedimiento que se establezca.

Una vez alcanzada una categoría sólo se podrá bajar de ella por resolución firme de un expediente sancionador."

JUSTIFICACION:

Dar participación a los funcionarios.

Enmienda al artículo 28, epígrafe 2.-

Supresión.

JUSTIFICACION:

Por demasiado rígido.

Enmienda al artículo 29.-

Sustitución por la siguiente redacción:

"Los puestos de trabajo, que no sean de libre designación de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente, serán provistos por concurso público en base al nivel de titulación del funcionario, a la categoría poseída y a las características del puesto. En el establecimiento de los baremos y en la resolución de los concursos serán oídos los órganos de representación de los funcionarios afectados. Los baremos serán de aplicación obligatoria en los concursos."

JUSTIFICACION:

Dar participación al funcionario.

Se propone sustituir el final del párrafo, por la siguiente redacción:

1. "... Se entenderá por sueldo a estos efectos toda retribución cualquiera que sea la cuantía y denominación."

JUSTIFICACION:

Se suprime la palabra "periódica".

Enmienda al artículo 35.-

De sustitución:

"Artículo 35.-

1. Los funcionarios en situación de servicio activo y en servicios especiales podrán ser requeridos motivadamente por la Administración para que declaren las actividades lucrativas permanentes u ocasionales que realicen.

2. A la vista de la declaración preceptuada en el párrafo 1 del presente artículo, y oído el interesado, la Administración, con participación de los representantes de los funcionarios, podrá prohibir o condicionar la actividad declarada a efectos de garantizar en todo momento lo dispuesto en el artículo 33 de la presente Ley.

3. El incumplimiento de lo previsto en el presente artículo será considerada como falta disciplinaria.

4. Todos los funcionarios que hayan sido nombrados por libre designación, incluidos los altos cargos, deberán declarar al acceder al puesto o cargo, las actividades públicas o privadas, por cuenta propia o ajena, retribuidas o meramente honoríficas, que realicen en el momento de su nombramiento. A dicha declaración se le agregarán posteriormente las declaraciones por actividades permanentes u ocasionales ligadas al puesto o cargo desempeñado. Al cesar en el puesto o cargo desempeñado formularán nueva declaración.

Las citadas declaraciones serán únicamente accesibles a las autoridades públicas de mayor categoría y al Consejo General de la Función Pública.

JUSTIFICACION:

Mayor participación del funcionario.

Enmienda al artículo 38º.

De Sustitución.

1. Los funcionarios percibirán las retribuciones básicas siguientes:

a) El sueldo, que consistirá en una cantidad igual para todos los funcionarios pertenecientes a Cuerpos, Escalas o plazas singulares del mismo nivel de titulación - exigido para el ingreso.

En el caso de que los niveles de titulación exigidos para el ingreso en un Cuerpo o Escala se modifiquen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los funcionarios anteriores pertenecientes a él, conservarán como mínimo el sueldo correspondiente al nivel de titulación - que ostentaban, pasando al nuevo los que tengan titulación igual o superior a la nuevamente exigida.

b) La que corresponda a la categoría que se ostente.

c) Los trienios reconocidos como consecuencia de los servicios efectivos prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley y que se valorarán cada uno en un 7% - de las remuneraciones por sueldo y categoría.

d) Las pagas extraordinarias , en número de dos al año, iguales cada una de ellas a una mensualidad de las retribuciones señaladas en los apartados precedentes. En el plazo de cuatro años se incrementarán hasta alcanzar la totalidad de las retribuciones básicas y complementarias.

.../...

Grupo Parlamentario Andalucía

Congreso de los Diputados

.../...

2. Los conceptos anteriores se obtendrán mediante la aplicación de coeficientes señalados por Ley no presupuestaria sobre un módulo objetivo que reflejará semestralmente las variaciones del coste de la vida, y tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 37.

JUSTIFICACION:

Para impedir que dentro de poco, casi todos los Cuerpos o Escalas de las Administraciones Públicas exijan titulación superior como forma de aumentar las retribuciones de los que ya pertenecen a ella.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 39.-

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de dedicación exclusiva que se asignará a aquellos puestos para cuyo desempeño se exija incompatibilidad absoluta con el ejercicio de cualquier actividad remunerada pública o privada. Su importe se obtendrá dividiendo las retribuciones básicas del nivel y categoría del funcionario que ocupe dicho puesto de trabajo por un coeficiente, a fijar por Ley no presupuestaria.

b) El complemento de horas extraordinarias se devengará en los casos en que el total de horas de trabajo sea superior a las establecidas con carácter general, o su distribución tenga un horario distinto o se realice en horas nocturnas o días festivos, por necesidades de servicio. Su importe se determinará aplicando un coeficiente a fijar en Ley no presupuestaria a las retribuciones básicas.

c) El incentivo de productividad se aplicará cuando por razón del servicio deba estimularse el máximo rendimiento y éste pueda ser cuantificado por procedimientos objetivos.

Los incentivos de productividad no podrán suponer en ningún caso más del 10% de las retribuciones totales de cada puesto de trabajo.

JUSTIFICACION:

Se intenta conseguir una equidad y evitar la inflación administrativa.

Enmienda al artículo 399.

De adición de un párrafo con el siguiente texto.

3. La suma de las retribuciones complementarias de un funcionario no podrán exceder del importe total que perciba en concepto de retribuciones básicas.

JUSTIFICACION:

Poner freno y control a los abusos que viene padeciendo la Administración Pública.

Enmienda al artículo 40.-

Se propone sustituir por la siguiente redacción:

Artículo 40.- Son retribuciones complementarias extraordinarias:

a) El complemento de dedicación especial, para Directores Generales que se devengará por éstos, con independencia de su categoría y de su nivel de titulación.

b) Las gratificaciones que compensaran la peligrosidad o penosidad de determinados servicios o el carácter extraordinario de los mismos. Se valorarán como un porcentaje de las retribuciones básicas.

Entre ellas estarán las indemnizaciones por residencia, para compensar el mayor costo de la vida, en un territorio determinado, la lejanía, el aislamiento, las dificultades para conseguir vivienda o medios de educación familiar, etc.

No se considerarán como retribuciones las indemnizaciones por los gastos realizados por el funcionario en razón del servicio.

c) Las prestaciones familiares, de asistencia social o de la seguridad social, de acuerdo con lo previsto en su legislación específica.

d) Las remuneraciones por actividades ligadas al cargo, por Consejos de Administración; participación en Tribunales de examen o comisiones calificadoras; Consejos Rectores de organismos autónomos; escuelas o institutos de selección o formación de funcionarios; comisiones u órganos

Grupo Parlamentario Anunciada

Congreso de los Diputados

consultivos por razón del puesto o cargo que se desempeñe, etc., y en el caso de que fueran compatibles con el mismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, quedarán limitadas a un porcentaje máximo sobre las retribuciones básicas que fijara la Ley que autorice la compatibilidad.

Enmienda al artículo 41.-

De sustitución:

Artículo 41.- "... su cuantía exacta DEBERÁ FIGURAR en los presupuestos ..."

JUSTIFICACION:

Sustituir "será la que figure" por "deberá figurar", para hacer imperativo el mandato.

Enmienda al artículo 42.-

Se propone sustituir por la siguiente redacción:

"Artículo 42. La actualización anual de los diferentes conceptos retributivos se efectuará teniendo en cuenta, entre otros índices, el de la evolución de los precios al consumidor y previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas del conjunto de los funcionarios, del módulo y de las condiciones de su revisión se mestral señalado en el artículo 38.2. Esta negociación de berá efectuarse, antes de la elaboración definitiva del correspondiente proyecto de presupuesto dentro del Consejo Superior de la Función Pública.

En todo caso el tanto por ciento de aumento anual de dicho módulo, y del porcentaje de la revisión semestral, será como mínimo igual a los aumentos medios que se pacten con carácter general para los demás trabajadores del país.

JUSTIFICACION:

Inclusión de un módulo común a todas las retribuciones.

GRUPO PARLAMENTARIO ANTI-CORUPCIÓN

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 44.-

Adición de un nuevo epígrafe, que sería el 3, con la siguiente redacción:

"3. Previamente a la incoación de cualquier proceso civil o penal por motivo de la actuación profesional de un funcionario será precisa la resolución de un expediente administrativo en que se aprecie negligencia, temeridad, desobediencia o incumplimiento por el funcionario de la normativa administrativa.

JUSTIFICACION:

Verificar la probable sanción previamente por un expediente administrativo.

Enmienda al artículo 45, apartado b)

Se propone añadir al final del apartado b, la siguiente frase:

"b) El abandono del servicio, sin causa justificada, que produzca grave perturbación del mismo."

JUSTIFICACION:

Garantías del funcionario.

Enmienda al artículo 45, apartado d)

Se propone añadir al final del apartado d, la siguiente frase:

"d) La manifiesta insubordinación individual o colectiva, ante una orden recibida por escrito.

JUSTIFICACION:

Garantías del funcionario.

Enmienda al artículo 45, apartado e)

Se propone sustituir el apartado e) del texto por el siguiente:

"e) La participación en huelgas que, habiendo sido declaradas ilegales, causen grave perturbación del servicio o produzcan daños irreparables."

JUSTIFICACION:

Garantías para el funcionario.

Enmienda al artículo 46, apartado j)

Se propone sustituir el apartado j) por el siguiente:

"j) La reincidencia en tres faltas leves no prescritas."

JUSTIFICACION:

Dar mayor rigor a la reincidencia.

Enmienda al artículo 48º Apartado b) y c).

De Sustitución al apartado b) y c).

b) Para las faltas graves, las de pérdida de cinco a treinta días de remuneraciones, traslado forzoso sin cambio de residencia o traslado temporal, menor de 2 años, con cambio de la misma; pérdida de una categoría.

c) Para las faltas muy graves, traslado forzoso por un periodo mayor de 2 años; pérdida de todas las categorías alcanzadas; suspensión de funciones por tiempo menor de 5 años y la de separación del Servicio.

Cuando no se hubiere reaccionado muy grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos, el órgano sancionador podrá imponer las sanciones previstas en la letra b) para las faltas graves.

JUSTIFICACION:

Graduación de las sanciones.

Grupo Parlamentario Anuancista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 48º.

Se propone la adición de un nuevo epígrafe 2.

"La separación del servicio, salvo que se haya producido a consecuencia de sentencia penal que inhabilite permanentemente para el ejercicio de funciones públicas, no impedirá el que el funcionario ingrese nuevamente en la Administración Pública sometiéndose a los normales procedimientos de selección.

JUSTIFICACION:

Razones de justicia y equidad.

Enmienda al artículo 49º Apartado 1.

Enmienda de Adición.

1. "..... interesado. La sanción ha de ser motivada y con aportación de prueba en su caso. Esta será indispensable en el caso de representantes sindicales de los funcionarios.

JUSTIFICACION:

Dar garantías a los presuntos culpables.

Enmienda al artículo 50. Párrafo 2 del apartado a) del epígrafe 2.

De sustitución.

a) cuatro de la Administración del Estado, cuatro de las Comidades Autónomas"

JUSTIFICACION:

Mayor proporcionalidad .

Enmienda al artículo 50. Párrafo 2 del apartado a) del epígrafe 2.

De Adición.

a)".....representativas, proporcionalmente a su representación electoral"

JUSTIFICACION:

Mayor equidad.

Enmienda al artículo 50. Párrafo 3 del apartado a) del epígrafe 2.

De sustitución, texto que se propone:

a)".....en primer lugar , a las cuatro más antiguas y así sucesivamente a las demás en turno rotatorio ordenadas según la fecha de su constitución y alfabéticamente en su caso".

JUSTIFICACION:

Se desprende de su lectura.

Enmienda al artículo 50. Apartado c) del epígrafe 2.

De sustitución, texto que se propone:

c) Las Comisiones de Cuerpo o Escala en número máximo de veinte miembros, que serán elegidos cada dos años, por los funcionarios del respectivo Cuerpo o Escala.

JUSTIFICACION:

Se desprende de su lectura.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 50. Apartado d) del epígrafe 2.

De sustitución.

d) Existirán ... "

JUSTIFICACION:

Hacer más imperativo el mandato.

Enmienda al artículo 50. Apartado d) epígrafe 2.

De adición, texto que se propone:

d)"... . Las elecciones de todas las Juntas de personal se celebrarán en el mismo mes del año. Se celebrarán cada dos años .Su número máximo será de diez miembros. Estarán representados, proporcionalmente a sus efectivos, todos los niveles a que hace referencia el artículo 7º-2. de la presente Ley, sin que los representantes de un mismo nivel puedan superar más de un 40% del total .

JUSTIFICACION:

Regular minimamente las elecciones.

Enmienda al artículo 51. Epígrafe 1 Apartado c).

De Sustitución, texto que se propone:

c)"proponer....."

JUSTIFICACION:

Mayor rigor.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 51. Epígrafe 1, apartado f)

De adición. Texto que se propone:

f) ... generales, o Parlamento de las Comunidades Autónomas.

JUSTIFICACION:

Se desprende de su lectura.

Enmienda al artículo 51, epígrafe 1, apartado h)

De sustitución. Texto que se propone:

"h) Informar las propuestas de separación del servicio y los expedientes sancionadores por faltas muy graves de los representantes de las Organizaciones Sindicales o de los funcionarios públicos."

JUSTIFICACION:

Mayor poder de gestión.

Enmienda al artículo 51, epígrafe 2.

De sustitución. Texto que se propone:

"2. El Gobierno designará entre los miembros del Consejo Superior de la Función Pública a su Presidente. El Secretario General será nombrado por el Gobierno a propuesta de los representantes de las Organizaciones Sindicales presentes en el mismo, hecha de forma conjunta, entre sus miembros.

JUSTIFICACION:

Mayor participación de los funcionarios.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda al artículo 52.

De sustitución. Se propone el siguiente texto:

"Artículo 52. Las Comisiones de personal acordarán con la parte de la Administración, que encabezada por el Subsecretario del Departamento y designada por los Ministros, en el caso de los Ministerios, o encabezada por un miembro del Gobierno de las Comunidades Autónomas, Presidente de las Corporaciones Locales o máxima autoridad de la Seguridad Social en los casos correspondientes, todos los temas que les correspondan resolver en materia de personal a dichas autoridades.

Las reuniones serán periódicas y les será aplicable, en lo que corresponda, el régimen del Consejo Superior de la Función Pública.

2. Las Juntas de Personal señaladas en el artículo 50. 2 d) asumirán la representación del personal del organismo en aquellos asuntos de régimen interior que se susciten en el ámbito exclusivo del centro de trabajo y cuya resolución o conocimiento no corresponda a los órganos señalados en los artículos anteriores.

Mayor grado de cogestión y participación.

Enmienda al artículo 54.-

De sustitución del principio: "Sin perjuicio del" por "Respetando el".

Texto que se propone:

"Artículo 54. Respetando el funcionamiento ..."

JUSTIFICACION: De otra manera se pueden dejar sin realidad práctica a los órganos de participación.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda a la Disposición Transitoria Primera, apartado 2.

De sustitución. Texto que se propone:

"2. El personal a que se refiere el número anterior y que estuviese prestando servicio a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 22/1977 de 30 de marzo y que fuera asimilable a algún Cuerpo o Escala de funcionarios deberá ser funcionarizado mediante pruebas selectivas restringidas en el plazo máximo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

A los interinos y contratados que no superen las pruebas selectivas a que hace referencia el apartado anterior les será sometido el régimen de contratación de Derecho Laboral previsto en el artículo 4 de la presente Ley.

JUSTIFICACION:

Hacer justicia con los interinos y contratados.

Enmienda a la Disposición Transitoria Primera, apartado 3.

De sustitución. Texto que se propone:

"3. Para hacer posible la integración del citado personal en los Cuerpos o Escalas Administrativas se autoriza al Gobierno a presentar la ampliación de las correspondientes plantillas presupuestarias en la primera Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Seguridad Social que se apruebe.

JUSTIFICACION:

Hacer posible lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera 2.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda a la Disposición Transitoria Primera.-

De adición de un nuevo apartado 4. Texto que se propone:

"4. Se prorrogan por cinco años los contratos administrativos, o nombramientos de interinos, efectuados con posterioridad a la vigencia del Real Decreto-Ley 22/77 de 30 de marzo y anteriores al 31 de diciembre de 1980, con obligación de justificar la concurrencia a prueba selectiva de acceso a la Función Pública.

JUSTIFICACION:

Ofrecer cierta seguridad laboral a los actuales contratados e interinos.

Enmienda a la Disposición Transitoria Primera.-

De adición de un nuevo apartado cinco. Texto que se propone:

"5. Antes del 1º de enero de 1986 las Administraciones públicas crearán las escalas a extinguir para la incorporación del personal comprendido en el número dos de la presente Disposición Transitoria y de los demás contratados sometidos al régimen laboral que a la entrada en vigor de la presente ley realicen funciones propias de funcionario. Para el acceso a dichas Escalas será necesario superar las pruebas selectivas correspondientes.

JUSTIFICACION:

Se desprende de su lectura.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda a la Disposición Transitoria Primera.-

De adición de un nuevo apartado 6. Texto que se propone:

"6. Siendo necesario someter al Derecho Administrativo las funciones de la Informática se crean los siguientes Cuerpos Nacionales: Cuerpos de Analistas de Sistemas, nivel A, Cuerpos de Analistas de Aplicaciones, nivel B, Cuerpo de Programadores, nivel C, Cuerpo de Auxiliar de Informática, nivel D.

Se autoriza al Gobierno a desarrollar lo señalado en este epígrafe. La próxima Ley de Presupuestos cuantificará y dotará el número de plazas presupuestarias de cada una de los citados Cuerpos.

JUSTIFICACION: De su lectura se desprende la necesidad.

Enmienda a la Disposición Transitoria Cuarta.-

Supresión del párrafo 2.

JUSTIFICACION:

Existen incentivos corporativos en cuantías muy desiguales.

Enmienda a la Disposición Transitoria Quinta.-

De sustitución. Texto que se propone:

"Las relaciones previstas en el artículo 31 de la presente Ley deberán publicarse en el plazo de un año. En dicho periodo la provisión de puestos de trabajo será con participación de los funcionarios públicos.

JUSTIFICACION:

Dar mayor participación a los funcionarios.

Grupo Parlamentario Andalucista

Congreso de los Diputados

Enmienda a la Disposición Transitoria Novena, 1.

De adición de un párrafo con el siguiente texto:

"Las Escalas técnico administrativas de los distintos Departamentos Ministeriales, declaradas a extinguir por el Decreto-Ley 10/1964, de 3 de julio, se unificarán con los Cuerpos o Escalas que realicen funciones análogas del nivel A a que se refiere el artículo 7º de la presente Ley.

Enmienda a la Disposición Adicional Segunda.-

De supresión.

JUSTIFICACION:

No deben hacerse apartados con ningún personal de los afectados por esta Ley.

Enmienda a la Disposición Final Primera.-

De sustitución del Epígrafe 1. Texto que se propone:

Disposiciones Finales: Primera. Se autoriza al Gobierno para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de esta Ley en lo que se refiere al personal comprendido en los apartados 1 a), c) y d).

JUSTIFICACION:

Para ser concordantes con las enmiendas presentadas al artículo 1.